JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

3. Conforme a lo dispuesto por el artículo 245 del CGP, indíquese si el original del título allegado como base de la ejecución se encuentra en poder del demandante.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

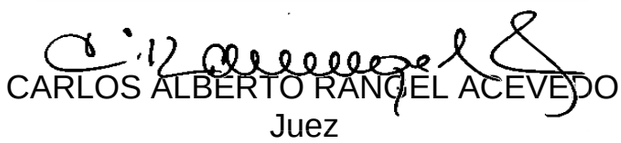

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVOR